



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 1997.-

VISTO: el pedido de avocación formulado por el agente Rafael Justiniano Acosta, a fs. 5, contra la disposición que rechaza la solicitud de reconsideración del llamado de atención impuesto por la Intendencia de esta Corte (fs. 4), y

CONSIDERANDO:

1º) Que el agente Acosta hace referencia al "apercibimiento" impuesto (fs.5), cuando en realidad se le ha efectuado un "llamado de atención" (fs. 2 y 4).

2º) Que el llamado de atención no constituye una sanción en los términos del art. 16 de decreto-ley 1285/58 (conf. Resolución N° 316/96 C.S.J.N./Fallos 308:608, entre otros), presupuesto necesario para la procedencia de la avocación por esta Corte (art. 22 del R.J.N.).

Por ello,

SE RESUELVE: no hacer lugar a la avocación

solicitada por el agente Rafael Justiniano Acosta.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION